

**COMPARACIÓN DE LAS NORMAS RELATIVAS A PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA NEW YORK STOCK EXCHANGE (NYSE) Y LAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO DE PETROBRAS ENERGÍA**

El 4 de noviembre de 2003, la NYSE estableció nuevas normas relativas a las prácticas de gobierno corporativo. De acuerdo con dichas normas, los emisores privados extranjeros están sujetos a una serie más limitada de requerimientos en lo referente a las prácticas de gobierno corporativo que los emisores estadounidenses.

En calidad de emisor privado extranjero, conforme a la Norma 303 A 11 del Manual de Sociedades que cotizan en la NYSE debemos proporcionar una breve descripción de las diferencias significativas entre nuestras prácticas de gobierno corporativo y las aplicadas por sociedades estadounidenses en virtud de las normas relativas a la cotización en Bolsa establecidas por la NYSE. Tal como lo exige la NYSE y el Punto 16G del Formulario 20-F, a continuación se exponen las diferencias más significativas entre nuestras prácticas de gobierno corporativo y las normas de la NYSE. Nuestras prácticas de gobierno corporativo se describen con más detalle en el Formulario 20-F correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008. Véase “Punto 6. Directores, Principales Ejecutivos y Empleados” y “Punto 10 – Información Adicional - Acta Constitutiva y Estatutos.” en el Formulario 20-F correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

Artículo del Manual de Sociedades que cotizan en la NYSE	Normas relativas a prácticas de Gobierno Corporativo de la New York Stock Exchange para Emisores Locales	Nuestras Prácticas
--	--	--------------------

**Independencia de los Directores**

303A.01

En el caso de sociedades que cotizan en bolsa, la mayoría de sus directores debe ser independiente. “Las sociedades controladas,” que incluirían a nuestra sociedad si fuera emisora estadounidense, están exentas de este requisito. Una sociedad controlada es aquella en la que más del 50% de las acciones con derecho a voto se encuentra en poder de un individuo, grupo u otra sociedad, y no del público.

La legislación argentina no exige que la mayoría de los miembros del directorio sea independiente. Sólo la mayoría de los directores integrantes del Comité de Auditoría debe ser independiente.

**Test de**

**Independencia**

303A.02

(a) Esta sección establece estándares generales para determinar la independencia de los directores. Un director sólo califica como “independiente” si el Directorio determina afirmativamente que el director no mantiene ningún tipo de relación material con la compañía listada (sea directamente o como socio, accionista o como parte de una organización que tenga relación con la compañía). A su vez, se requiere que el Directorio identifique cuales directores califican como independientes y expongan la base sobre la cual han determinado dicha calificación

En las asambleas anuales de accionistas, nuestros accionistas determinan, de conformidad con la Resolución No. 368 de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y el Decreto N° 677/01, si cada uno de nuestros directores es independiente o no en base a los siguientes criterios:

(i) un miembro de la gerencia o un empleado de accionistas titulares de participaciones significativas en la emisora, o de otras entidades en las que estos accionistas son titulares de participaciones significativas, ya sea en forma directa o indirecta, o sobre las cuales dichos accionistas ejercen una influencia significativa;

(b) Un director no reviste el carácter de

Artículo del Manual de Sociedades que cotizan en la NYSE	Normas relativas a prácticas de Gobierno Corporativo de la New York Stock Exchange para Emisores Locales	Nuestras Prácticas
--	--	--------------------

independiente cuando:

(i) El director es o ha sido empleado durante los últimos tres años, o es familiar inmediato de un ejecutivo, de la sociedad, su controlante o una subsidiaria consolidada, excepto en el caso de que se encuentre desempeñando la función de Presidente Interino del Directorio o Director General Ejecutivo;

(ii) El director o un familiar inmediato han recibido durante un período de 12 meses en los últimos 3 años, más de U\$S 120.000 en concepto de remuneración directa por parte de la sociedad, su controlante o una subsidiaria consolidada, salvo cuando se trate de la remuneración de los directores y del comité o de remuneración diferida exclusivamente por servicios prestados con anterioridad y salvo cuando se trate de remuneración por servicios prestados en calidad de Presidente Interino del Directorio o Director General Ejecutivo interino o recibida por un familiar inmediato por servicios prestados en calidad de empleado no ejecutivo;

(iii) El director es una persona asociada a o empleada por, o cuyo familiar inmediato está asociado a o empleado profesionalmente por, un auditor interno o externo actual o anterior de la sociedad, su controlante o una subsidiaria consolidada;

(iv) El director es un ejecutivo o es un familiar inmediato de un ejecutivo, de otra sociedad cuyo Comité de Remuneración incluye como miembro a un ejecutivo de la sociedad que cotiza en bolsa, su controlante o una subsidiaria consolidada; o

(ii) un empleado de la emisora o que ha sido empleado de la emisora durante los últimos tres años;

(iii) una persona que tiene relación profesional o es parte de una sociedad o asociación profesional que mantiene relación profesional con, o que recibe remuneraciones u honorarios (salvo los honorarios de directores) por parte de, la emisora o de sus accionistas que son titulares, ya sea en forma directa o indirecta, de participaciones significativas en o ejercen una influencia significativa sobre la emisora, o en la que dichos accionistas poseen, ya sea en forma directa o indirecta, participaciones significativas o ejercen una influencia significativa;

(iv) una persona que es directa o indirectamente titular de participaciones significativas en la emisora o en una entidad que es titular de participaciones significativas en o ejerce una influencia significativa sobre la emisora;

(v) el miembro del Directorio que ha contraído matrimonio con, o es familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado por afinidad de un individuo que no reuniría los requisitos de independiente; y

Artículo del Manual de Sociedades que cotizan en la NYSE	Normas relativas a prácticas de Gobierno Corporativo de la New York Stock Exchange para Emisores Locales	Nuestras Prácticas
--	--	--------------------

(v) El director es un ejecutivo o empleado de una sociedad, o un familiar inmediato de un ejecutivo de una sociedad, que realiza pagos a, o recibe pagos de, la sociedad que cotiza en Bolsa, su controlante o una subsidiaria consolidada por la provisión de bienes o servicios por un monto que, en un solo ejercicio, excede el mayor entre: U\$S 1 millón o el 2% de los ingresos brutos consolidados de dicha otra sociedad (no se incluyen las donaciones, pero dichos pagos deben informarse en el poder de la sociedad (o, en caso de no prepararse un poder, en el Formulario 10-K/ memoria)).

Hay un período de espera de tres años antes de que los directores no independientes puedan considerarse independientes.

“Familiar inmediato” incluye al cónyuge, padres, hijos, hermanos carnales, suegras y suegros, yernos y nueras de una persona y todo aquel (excepto los empleados doméstico) que comparta el lugar de residencia habitual de la persona. Quedan excluidas las personas que dejan de ser familiares inmediatos por razones de separación legal, divorcio o muerte (o incapacidad).

**Reuniones Ejecutivas**  
303A.03

Los directores no ejecutivos de cada sociedad que cotiza en bolsa deben reunirse en sesiones ejecutivas regularmente programadas sin los directores ejecutivos.

(vi) una persona que vende o provee, ya sea en forma directa o indirecta, bienes o servicios a la emisora o a accionistas que son titulares, en forma directa o indirecta, de participaciones significativas en, o que ejercen una influencia significativa sobre, la emisora y recibe una retribución por dichos servicios que es substancialmente superior a la recibida como director.

“Participaciones significativas” se referirán a las tenencias accionarias que representan un 35% como mínimo del capital accionario de la entidad pertinente, o un porcentaje inferior cuando la persona tiene el derecho de elegir uno o más directores por clase de acciones o por haber celebrado acuerdos con otros accionistas en relación con el gobierno y la administración de la entidad pertinente o de sus accionistas controlantes.

Cedric Bridger, Roberto Luis Monti y Roberto Alejandro Fortunati son actualmente miembros del Directorio que reúnen los requisitos exigidos para desempeñarse como directores independientes conforme a los factores enumerados precedentemente.

Bajo la legislación Argentina, el Directorio debe reunirse al menos una vez cada tres meses.

Décio Fabrício Oddone da Costa y Luis Miguel Sas, además de desempeñarse en nuestro Directorio, ocupan cargos ejecutivos. Los otros siete directores de nuestra Sociedad son directores no ejecutivos. Los mismos no se reúnen en sesiones ejecutivas regularmente programadas sin la presencia de los directores ejecutivos. Véase “Punto 6. Directores, Principales Ejecutivos y Empleados—Directores y Principales Ejecutivos—Directorio”, en el Formulario 20-F correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

Artículo del Manual de Sociedades que cotizan en la NYSE	Normas relativas a prácticas de Gobierno Corporativo de la New York Stock Exchange para Emisores Locales	Nuestras Prácticas
--	--	--------------------

**Comité de Gobierno Corporativo/de Candidatura**

303A.04

Las sociedades que cotizan en bolsa deben contar con un comité de gobierno corporativo/de candidatura íntegramente compuesto por directores independientes, con un reglamento escrito que incluya una serie de obligaciones mínimas específicas. Con excepción de las “sociedades controladas,” que incluirían a nuestra sociedad si fuera emisora estadounidense.

La legislación argentina no exige la constitución de un comité de candidatura o un comité de gobierno corporativo. Petrobras Energía no posee ninguno de estos dos Comités. Por el contrario, sus funciones son llevadas a cabo por el Comité de Remuneraciones o por el Directorio, con la asistencia de la Dirección de Legales, la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos y la Secretaría General Corporativa.

**Comité de Recursos de Dirección y de Remuneración**

303A.05

Las sociedades que cotizan en bolsa deben contar con un comité de remuneración íntegramente compuesto por directores independientes, con un reglamento escrito que incluya una serie de obligaciones mínimas específicas con excepción de las “sociedades controladas,” que incluirían a nuestra sociedad si fuera una emisora estadounidense.

Las reglamentaciones argentinas no exigen la constitución de un comité de remuneración.

Sin embargo, a los efectos de una mejor revisión de los aspectos salariales y de remuneraciones, el Directorio de Petrobras Energía creó un Comité de Remuneraciones en la reunión celebrada el 6 de octubre de 2006. La misión del Comité de Remuneraciones es hacer el seguimiento y revisar, cuando fuera necesario, las políticas salariales para permitir a la Compañía una mayor flexibilidad para la mejor y mas efectiva toma de decisiones. Dicho Comité se reúne mensualmente, aprobando los temas relacionado con las políticas de remuneración, incluyendo prácticas de remuneración variable, y debiendo reportarse al Directorio por lo menos semestralmente. Dicho comité está integrado por los señores directores Roberto Luis Monti, José Fernando de Freitas y Decio Fabricio Oddone da Cota.

Artículo del Manual de Sociedades que cotizan en la NYSE	Normas relativas a prácticas de Gobierno Corporativo de la New York Stock Exchange para Emisores Locales	Nuestras Prácticas
--	--	--------------------

**Comité de Auditoría**

303A.06  
303A.07

Las sociedades que cotizan en Bolsa deben contar con un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres directores independientes (teniendo al menos uno de ellos conocimiento en temas contables o experiencia en puestos gerenciales asociados con finanzas), que cumplan con los requisitos de independencia establecidos por la Norma 10A-3 de la Ley de Mercado de Valores, con un reglamento escrito que incluya una serie de obligaciones mínimas específicas.

El Comité debe tener un reglamento escrito que establezca el propósito del mismo, una evaluación anual de su gestión, y sus deberes y responsabilidades.

A su vez, las sociedades cotizantes deben mantener un departamento de auditoría interna.

El Comité de Auditoría es un comité asesor del Directorio. La legislación argentina exige que el Comité de Auditoría esté compuesto por tres miembros del Directorio (con una mayoría de directores independientes), los cuales deberán contar con acabados conocimientos comerciales, financieros o contables. El Comité de Auditoría de Petrobras Energía está compuesto por tres directores, cada uno de los cuales reúne los requisitos de independencia exigidos por la Norma 10A-3. Cedric Bridger, miembro del Comité de Auditoría, reúne los requisitos de “experto financiero” según el significado atribuido a dicho término en el Punto 16A del Formulario 20-F. Véase “Punto 16A. Experto Financiero del Comité de Auditoría”, en el Formulario 20-F correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

Nuestro Comité de Auditoría es responsable, entre otras cosas, de lo siguiente: (1) controlar y evaluar las actividades de los auditores internos y externos, (2) supervisar el proceso de preparación de nuestros estados contables, (3) garantizar que nuestros estados contables cumplan con los requisitos legales aplicables, (4) proporcionar al mercado información completa con respecto a operaciones en las que miembros de sociedades o accionistas controlantes de la Sociedad tengan conflictos de intereses, y (5) emitir una opinión con respecto a la razonabilidad de los planes de opciones de acciones para directores y ejecutivos. Véase “Punto 6. Directores, Principales Ejecutivos y Empleados—Prácticas del Directorio—Comité de Auditoría”, en el Formulario 20-F correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

De conformidad con la legislación argentina, los accionistas deben designar al auditor externo. El Directorio puede presentar en la asamblea de accionistas una propuesta en relación con la designación del auditor externo. El Comité de Auditoría debe emitir una opinión con respecto a dicha propuesta del Directorio a los accionistas.

Contamos también con un departamento de auditoría interna.

De acuerdo con la legislación argentina, hemos

Artículo del Manual de Sociedades que cotizan en la NYSE	Normas relativas a prácticas de Gobierno Corporativo de la New York Stock Exchange para Emisores Locales	Nuestras Prácticas
--	--	--------------------

constituido también una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, aprobados por nuestros accionistas. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora no son miembros de nuestro Directorio. Las principales responsabilidades de dicha Comisión son el control del cumplimiento por parte del Directorio y de la dirección de la Ley de Sociedades argentina, nuestros Estatutos y las resoluciones adoptadas por los accionistas. La Comisión Fiscalizadora también lleva a cabo otras funciones, incluyendo: (1) asistir a las reuniones de Directorio y a las asambleas de accionistas, (2) convocar asambleas extraordinarias de accionistas cuando fuera necesario o cuando fuera requerido por los accionistas, de acuerdo con la Ley de Sociedades No. 19.550, (3) presentar un informe sobre los informes presentados por el Directorio y los estados contables anuales en las asambleas ordinarias de accionistas, (4) investigar reclamos escritos de accionistas que representan como mínimo el 2% del capital accionario. Véase “Punto 6. Directores, Principales Ejecutivos y Empleados—Prácticas del Directorio—Comisión Fiscalizadora”, en el Formulario 20-F correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

**Planes de Opciones de Acciones**

303A.08

Los accionistas deben tener la oportunidad de votar en relación con los planes de opciones de acciones y revisiones substanciales de los mismos, con exenciones limitadas establecidas en las normas de la NYSE.

Nuestro Directorio aprueba los planes de opciones de acciones para nuestros ejecutivos y principales ejecutivos. Los programas de opciones de compra de acciones para nuestros ejecutivos y principales ejecutivos se encuentran descritos en el “Punto 6. Directores, Principales Ejecutivos y Empleados—Remuneración”, en el Formulario 20-F correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

El Comité de Auditoría emite una opinión con respecto a la razonabilidad de las propuestas del Directorio en cuanto a honorarios y planes de opciones de acciones para ejecutivos.

Artículo del Manual de Sociedades que cotizan en la NYSE	Normas relativas a prácticas de Gobierno Corporativo de la New York Stock Exchange para Emisores Locales	Nuestras Prácticas
--	--	--------------------

**Políticas de Gobierno Corporativo**

303A.09

Las sociedades que cotizan en Bolsa deben adoptar y revelar los lineamientos relativos a las prácticas de gobierno corporativo.

La legislación argentina no exige la adopción de lineamientos relativos a las prácticas de gobierno corporativo, pero la CNV requiere a las compañías emitir anualmente un informe sobre la adopción de ciertas recomendaciones de gobierno corporativo. La sociedad ha adoptado la práctica de emitir políticas de gobierno corporativo, y publicar anualmente el informe, tal como es requerido por la CNV.

**Código de Ética para Directores, Funcionarios y Empleados**

303A.10

Las sociedades que cotizan en Bolsa deben adoptar y revelar un código de conducta y ética empresarial para directores, funcionarios y empleados, y revelar de inmediato toda exención en relación con las disposiciones del código con respecto a directores o ejecutivos.

Hemos adoptado un Código de Conducta y Ética Empresarial aplicable a todos los empleados. Véase “Punto 16B. Código de Ética”, en el Formulario 20-F correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008. Las reformas del código se informarán en nuestra página Web: [www.petrobras.com.ar](http://www.petrobras.com.ar)

**Requisitos de Certificación**

303A.12

Anualmente cada director general ejecutivo de las sociedades cotizantes debe certificar a la NYSE que el o ella no se encuentra en conocimiento de ninguna violación de la compañía a los estándares de gobierno corporativo listados por la NYSE

Nuestro director general ejecutivo notifica de forma escrita al NYSE si algún director o gerente ejecutivo estuviera enterado de cualquier incumplimiento material con cualquier disposición aplicable de los estándares de gobierno corporativo de la NYSE.